

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

**Radicado No. 2020-00289**

1. La comunicación procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi militante a folio 15, se agrega al expediente digital y se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.
2. Agréguese a los autos las fotografías que dan cuenta la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio, así como el escrito de aclaración de linderos y el dictamen pericial aportado en cumplimiento a lo solicitado en el auto que admitió la demanda ( folio 16 y 18).
3. De conformidad con lo previsto en el numeral 7º, artículo 375 del Código General del Proceso, secretaría proceda a incluir el expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
4. Se tiene por notificado personalmente al demandado José Ignacio Forero Zuluaga quien dentro del término legal guardó silencio.
5. En atención a la documental vista a folio 14 del expediente, secretaria proceda a emplazar al acreedor hipotecario como a las personas indeterminadas en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020.
6. A efectos de continuar con el trámite que corresponda, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda.

Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**